

LEY N.º 976

Construcción de la cárcel central de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Elévase á diez mil libras, la suma votada en el pliego extraordinario del Ramo de Justicia, para continuar la construcción de la cárcel central de Lima.

Art. 2.º Elévase á cuatro mil libras, la partida destinada á la construcción de la cárcel central del Sur.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario. — *Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de enero de mil novecientos nueve.— A. B. LEGUÍA.—*M. V. Villarán*.